**INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2023** se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho para proveer. **Sírvase proveer.** 

## EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho de octubre de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2023-1456

Encontrándose la demanda al despacho para decidir sobre la viabilidad de librar la orden de pago deprecada, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

El artículo 422 del Código General del Proceso estipula que los juicios ejecutivos, a fin de que se pueda librar orden de apremio, requieren de la existencia de "obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él", debiéndose incorporar con la demanda para el efecto, el título ejecutivo oponible al demandado, con valor de plena prueba contra él y que sea contentivo de una obligación clara, expresa y exigible.

En la presente actuación es claro que no se puede librar el mandamiento de pago solicitado, pues no existe título que contenga obligaciones a cargo del extremo demandado y por ende deben negarse las pretensiones formuladas.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado, resuelve:

**Primero**. NEGAR el mandamiento de pago por las razones anotadas en precedencia.

Segundo- DESANOTAR el asunto y dejar constancia de esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO

Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 19 de octubre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. **074** 

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA

Secretaria

CM